



RESOLUCIÓ de 25 d'abril de 2019, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord Parcial del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Decotec Printing, SA (codi de conveni núm. 08014862012008)

Vist el text de l'Acord Parcial subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 18 d'octubre de 2018, i de conformitat amb el que disposen els articles 86.3 i 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord Parcial del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Decotec Printing, SA (codi de conveni núm. 08014862012008) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripció literal del texto firmado por las partes

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DECOTEC PRINTING, SA

Asistentes

Representación empresarial:

Juan Carlos Benito Noguero
Genaro Souto Cordo
David Burgaz Lopez
Vanesa Ramas Castro

Representación de los trabajadores/oras:

Sergio Gama García
Roberto González Hazas
Marc Rivero Pont
Josep Romaguera Mora
Benjamin Lopez Perez

Siendo las 12.00 horas del día 18 de octubre de 2018, en los locales de la empresa Decotec Printing, SA en Tordera (Barcelona), se reúnen las personas mencionadas, integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de la empresa al objeto de someter a la aprobación el Acuerdo parcial de convenio alcanzado.

En consecuencia, y reconociéndose las partes recíprocamente legitimación y capacidad, en la representación que ostentan, para el otorgamiento de este Acta de modificación parcial de Convenio,

ACUERDAN:

1. La aprobación del texto de modificación parcial del Convenio colectivo de la empresa, que adjunto se acompaña como anexo a la presente acta.

2. Ambas partes acuerdan facultar a Vanesa Ramas Castro, para que en representación de la empresa, para que proceda al registro en el sistema REGCON este Acta de Acuerdo y sus Anexos en la aplicación informática para el registro de convenios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (REGCON), a fin de que por la autoridad laboral se proceda a su inscripción y publicación.

Y en prueba de conformidad, ratificando en todos sus extremos la presente Acta, los asistentes firman en el lugar y fecha arriba indicadas.

ANEXO

Acuerdo de Convenio colectivo de la empresa Decotec Printing, SA

Primero. Vigencia temporal:

El presente acuerdo de modificación parcial de Convenio iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, excepto en materia salarial que tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 2017, en los términos y condiciones pactados en los números siguientes en los que se establecen los incrementos salariales para cada uno de los años.

El resto de materias reguladas en el Convenio colectivo de la empresa (código de convenio 08014862012008) no modificadas por el presente Acuerdo parcial de convenio estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segundo. Incrementos económicos consolidables

1. Incremento año 2017:

Ambas partes acuerdan la aplicación de un incremento económico sobre los conceptos salariales del Convenio del 1,1% con efectos 1 de enero de 2017, generando los atrasos correspondientes desde esta fecha.

El incremento pactado se aplicará a todos los conceptos salariales de Convenio, a excepción de la antigüedad consolidada y de aquellos conceptos económicos, que por acuerdo colectivo o individual, no le resultan de aplicación los incrementos anuales de convenio.

2. Incremento año 2018:

Con efectos del 1 de enero de 2018 se aplicará un incremento económico sobre las tablas salariales vigentes a 31.12.2017 del 2%, generándose los atrasos correspondientes desde esta fecha.

El incremento pactado se aplicará a todos los conceptos salariales de Convenio, a excepción de la antigüedad consolidada y de aquellos conceptos económicos, que por acuerdo colectivo o individual, no le resultan de aplicación los incrementos anuales de convenio.

3. Incremento año 2019:

Con efectos del 1 de enero de 2019 se aplicará un incremento económico sobre las tablas salariales vigentes a 31.12.2018 del 2%, a excepción de la antigüedad consolidada y de aquellos conceptos económicos, que por acuerdo colectivo o individual, no le resultan de aplicación los incrementos anuales de convenio.

4. Cláusula de revisión salarial:

Se pacta una cláusula de regularización de IPC aplicable a los incrementos salariales consolidables pactados, que operará del modo siguiente:

Si la cifra de IPC interanual del año 2018 resultase superior al 2%, el diferencial que exceda dicho porcentaje se adicionará al incremento económico pactado para las tablas salariales de 2019. Los atrasos generados por la desviación de IPC se calcularán y abonarán al personal en plantilla que lo haya devengado, junto con la retribución no consolidable que se abonará en el mes de septiembre de 2019.

Si el IPC del año 2019 resultase superior al 2% se regularizarán las tablas en el diferencial que exceda dicho porcentaje, con efectos del 1 de enero de 2019, generando los correspondientes atrasos.

5. Período para el abono de los atrasos:

Ambas partes acuerdan, que dada la complejidad de abordar el proceso de cálculo de los atrasos y la incorporación de una retribución variable no consolidable en el proceso de nómina, el plazo máximo para el pago de los atrasos generados de los años 2017 y 2018 será el 30 de noviembre de 2018.

Tercero. Retribución variable no consolidable:

1. Ambas partes acuerdan incorporar en la negociación colectiva nuevas fórmulas que permitan hacer efectivo el compromiso con la creación, el mantenimiento y la calidad del empleo, sustentados en la competitividad y la mejora de la productividad como garantía de la sostenibilidad a largo plazo de la empresa.

A dicho fin se acuerda incorporar una retribución económica anual de carácter variable y no consolidable (proporcional al salario de cada trabajadora/trabajador) que se ha determinado en función de los datos económicos obtenidos de las cuentas anuales consolidadas correspondiente al último ejercicio cerrado.

2. Ambas partes acuerdan que la empresa abonará en el año 2018 una retribución no consolidable por importe bruto del 3% calculado sobre la cuantía anual de los conceptos salariales fijos de cada integrante de la plantilla (actualizados a 2018) en un pago único que se abonará conjuntamente con los atrasos de Convenio.

Este porcentaje del 3% que se abonará en el año 2018, integra la retribución no consolidable correspondiente a los años 2017 y 2018, sobre los que ya se disponen de los datos económicos cerrados, así como para permitir el cierre del acuerdo económico.

3. En el año 2019 ambas partes acuerdan que el importe de la retribución variable no consolidable ascenderá a un 2% (calculado sobre el importe anual de los conceptos salariales fijos de cada una de las personas que integran la plantilla) regulados en Convenio, que se establece en base a la estimación de los datos previstos para el cierre de las cuentas anuales consolidadas de 2018.

Este pago único que constituye la retribución no consolidable se abonará conjuntamente con la mensualidad de septiembre de 2019.

4. La retribución no consolidable tendrá carácter proporcional y la percibirán las personas de alta en la empresa, en función de los días de permanencia en la empresa entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de cada anualidad, abonándose proporcionalmente en los supuestos en que el período de permanencia sea inferior.

La retribución variable no consolidable se establece en un porcentaje sobre el importe anual de los conceptos salariales fijos de cada uno de los integrantes de la plantilla que se detallan en el párrafo siguiente, con exclusión de las horas extraordinarias y conceptos compensatorios y extrasalariales (comidas, seguros, etc.) establecidos en el Convenio Decotec Printing, SA y calculado de modo proporcional a su jornada de trabajo.

En concreto, el porcentaje se aplicará sobre el importe anual a percibir por cada integrante de la plantilla por los conceptos fijos de Convenio que tenga reconocidos en nómina en concepto de Salario Base + Complemento Personal + Antigüedad consolidada + Plus Lineal + Plus Voluntario + Beneficios + Plus de Jornada + Aportación al Plan Jubilación.

Cuarto. Actualización de conceptos económicos 2017 y 2018

1. Las cuantías anuales de los niveles salariales pactados en el Convenio colectivo de Decotec Printing, SA para cada grupo profesional colectivo serán los que se recogen en el cuadro siguiente, una vez aplicados los incrementos económicos pactados para 2017 y 2018.

Cuantía de los niveles salariales 2017.

Nivel/ Grupo	S. Anual Convenio	Categorías asociadas
1	16.731,51	Mozo limpieza
2	17.064,26	Peón fabrica
3	17.927,42	Ayudante fabrica-aux. admón / laboratorio
4	19.174,69	Oficial 3ª maquina-manto.aux técnico
5	20.525,99	Oficial 2ª maquina-manto. admon. técnico
6	22.101,24	Oficial 1ª maquina-manto. admón.
7	24.123,03	Jefe de equipo prod-manto-almacén
8	29.215,63	Jefe producción -manto.admon-ing.tecn.
9	37.933,72	Titulado superior / responsable dpto.

Cuantía de los niveles salariales 2018.

Nivel/ Grupo	S. Anual Convenio	Categorías asociadas
1	17.066,14	Mozo limpieza
2	17.405,55	Peón fabrica
3	18.285,97	Ayudante fabrica-aux. admón / laboratorio
4	19.558,18	Oficial 3ª maquina-manto.aux técnico
5	20.936,51	Oficial 2ª maquina-manto.admon.técnico
6	22.543,26	Oficial 1ª maquina-manto.admon.
7	24.605,49	Jefe de equipo prod-manto-almacén
8	29.799,94	Jefe produccion -manto.admon-ing.tecn.
9	38.692,39	Titulado superior / responsable dpto.

La retribución de la plantilla de Decotec Printing, SA se abonará con arreglo a la estructura salarial que establece el Convenio colectivo sectorial de artes gráficas, manipulados del papel y del cartón, editoriales e industrias auxiliares.

2. Los valores de los sistemas de turno serán los que se recogen en el cuadro siguiente, una vez aplicados los incrementos económicos pactados para 2017 y 2018.

Pluses de jornada	Año 2017	Año 2018
Tres turnos	117,73	120,08
Dos con Tres de personal	264,92	270,22
Dos con Tres (con disponibilidad)	306,15	312,27
Cuatro Turnos	334,91	341,61
Cuatro y medio y Cinco turnos	423,88	432,36

En el importe de los Pluses de jornada está incluida y queda compensada la nocturnidad, sin que haya de retribuirse adicionalmente, en los términos en que establece el Convenio estatal de artes gráficas.

Los Pluses de Jornada se percibirán adicionalmente al Nivel salarial establecido para el Grupo Profesional en el cuadro anterior, de acuerdo a su naturaleza funcional y compensatoria del régimen de trabajo a turnos en el que preste servicios cada trabajador.

Quinto. Plus de colorista

Ambas partes acuerdan incorporar con efectos del 1 de enero de 2019 dentro de la estructura salarial prevista en el texto del Convenio colectivo de la empresa publicado en el BOP de Barcelona de 23 de septiembre de 2015 (código de Convenio 08014862012008), un nuevo complemento salarial, de puesto de trabajo, que recibirá el nombre de "Plus de colorista" y que percibirá el personal que tenga atribuida la categoría profesional de Oficial de 1ª de Producción y lleve más de un año desempeñando el puesto de Colorista, que es aquel en el que se realizan los ajustes de color de los diseños que se están produciendo y el que tiene atribuida la responsabilidad de arrancar la producción una vez ajustado el color.

Ambas partes acuerdan establecer un importe anual bruto para este Complemento funcional que asciende a 1.000 EUR brutos anuales para la anualidad 2019, que se abonarán en 12 pagas.

Dada la naturaleza funcional de este Complemento, su percepción dependerá exclusivamente del cumplimiento de los requisitos establecidos y del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Sexto. Gratificaciones extraordinarias

Ambas partes acuerdan la modificación del artículo 38 apartado b) del texto del Convenio colectivo de la empresa publicado en el BOP de Barcelona, de 23 de septiembre de 2015 (código de convenio 08014862012008), que quedará redactado con el literal siguiente:

"b) El personal que cese o ingrese durante el año, el eventual y el interino, percibirán estas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado en el semestre correspondiente a cada paga, es decir, para la paga de Junio por los días trabajados entre el 1 de enero y el 30 de junio y para la paga de Navidad por el número de días trabajados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre."

Séptimo. Comisión Paritaria

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.3. apartado e) del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los trabajadores, se nombra la Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas en relación con este Pacto, quedando compuesta dicha Comisión por los siguientes miembros:

- En representación de los trabajadores y trabajadoras: Sergio Gama García y Josep Romaguera Mora.
- En representación de la empresa: Juan Carlos Benito Noguero y Vanesa Ramas Castro.

Y en prueba de conformidad, ratificando en todos sus extremos la presente Acta, los asistentes firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Barcelona, 25 d'abril de 2019

La cap de Servei de Coordinació dels Serveis Territorials a Barcelona (per suplència del director dels Serveis Territorials, d'acord amb l'article 41 del Decret 289/2016, de 30 d'agost), Lúdia Frias Forcada